



VISTOS; el Informe N° 000179-2022-DGM/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000329-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, se define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la norma citada, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran (i) bienes relacionados con la historia, en el ámbito científico, técnico, militar, social y biográfico, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas y con los acontecimientos de importancia nacional y (ii) otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, además, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles tiene entre sus funciones, evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de registro de bienes culturales muebles, conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del ROF;

Que, mediante Informe N° 000179-2022-DGM/MC, la Dirección General de Museos remite los Informes N° 000156-2022-DRBM/MC y N° 000042-2022-DRBM-GMA/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, a través de los cuales se emitió opinión técnica favorable para la declaratoria de dos bienes culturales muebles de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través del Oficio N° 000089-2022-DGM/MC, se comunicó a la Municipalidad Metropolitana de Lima respecto del inicio del procedimiento de declaración de dos bienes culturales muebles ubicados en el Parque de La Muralla, respecto de lo cual con Oficio N° D000392-2022-MML-GMM-PROLIMA, el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA, manifiesta no tener objeciones al procedimiento, dado que permitirá la conservación de elementos de gran importancia histórica y cultural del Perú;

Que, los dos bienes culturales muebles ubicados en el Parque de La Muralla presentan un alto grado de valor, importancia y significado histórico, militar y social dentro del patrimonio mueble peruano;

Que, los dos bienes contienen **valor histórico**, por cuanto ambos bienes ofrecen indicios sobre la historia de la ciudad de Lima, marcando los límites espaciales de la capital del Virreinato del Perú. Bajo el modelo de una ciudad fortificada española, la capital del Virreinato construyó un entramado que determinó un orden intramuros y otro orden extramuros. No obstante, se sabe que ni la muralla ni sus cañones fueron alguna vez efectivos, sentenciando Raúl Porras Barrenechea que “*murió virgen de pólvora*”. A través de los presentes bienes, puede articularse una narración de la ciudad durante esa época;

Que, los bienes representan un **valor militar**, por cuanto los cañones formaron parte del sistema de defensa de la ciudad, apelando a la teórica imposibilidad de franquear sus murallas. En este sentido, vale remarcar el rol pasivo que cumplió la muralla, frente al rol activo que debieron cumplir cañones como los bienes en valoración en el momento de repeler ataques de los enemigos. No obstante, este tipo de armamento cayó en desuso durante la segunda mitad del siglo XIX al demolerse las murallas, siendo enterradas *in situ* a causa de la dificultad de su traslado. Considerando el rol que tuvieron durante estas acciones, sin desmedro de los triunfos y fracasos que sucediesen durante esta acción, ambas piezas constituyen ejemplos del sistema militar que dominó nuestra ciudad hasta la segunda mitad del siglo XIX;

Que, estos bienes culturales muebles contienen **valor social**, ya que en su calidad de instrumentos bélicos formaron parte del discurso de defensa del estatus de



la urbe de Lima, siendo medio de salvaguarda del espacio de poder de la corona española y de los intereses de sus ciudadanos. Cuando concluyó el periodo de influencia española y el crecimiento demográfico de la ciudad creó la necesidad de reestructurar su periferia, su uso se hizo innecesario. Bajo esta perspectiva, constituyen testimonio de tal como era entendido el espacio urbano y social durante el periodo virreinal peruano;

Que, en ese sentido y habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria de dos bienes culturales muebles pertenecientes a la Municipalidad Metropolitana de Lima como Patrimonio Cultural de la Nación; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente, constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Dirección General de Museos y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a dos bienes culturales muebles pertenecientes a la Municipalidad Metropolitana de Lima, que se describen en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES